

PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA DEUDA DECRECIENTE

COBERTURA DESEMPLEO INVOLUNTARIO

El Contratante y la Compañía acuerdan adicionar la Cobertura de Desempleo Involuntario a la Póliza Colectiva de Vida Deuda Decreciente. Dicha Cobertura se encuentra sujeta a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA- COBERTURA:

Este beneficio cubre al Asegurado en el territorio Salvadoreño y tiene validez solamente cuando el Asegurado acepte mediante el pago de Prima Adicional indemnizar al Contratante por la porción de pago a capital neta de la porción correspondiente a intereses de la mensualidad o cuota que el Asegurado deje de pagar al Contratante como consecuencia de la pérdida involuntaria del empleo. Aplica únicamente sobre el Asegurado que fue sujeto de crédito por generar ingresos y aprobado para la cobertura de desempleo involuntario al momento del otorgamiento del préstamo.

Se podrá extender este beneficio a los deudores que desean incluirse, mediante solicitud escrita y recibir aprobación por parte de la Compañía.

La cobertura será efectiva siempre y cuando el Asegurado: 1) Haya pagado un mínimo de seis (6) meses de primas correspondientes, 2) Haya permanecido contratado como trabajador del mismo empleador por un período mínimo de dieciocho (18) meses y 3) el Asegurado haya tenido una Pérdida Involuntario de Empleo.

Para ser elegible a esta cobertura, el Asegurado debe estar laborando para un empleador aprobado previamente por La Hipotecaria S.A. de C.V. y bajo un tipo de contratación permanente e indefinida. El asegurado cuyo tipo de contratación sea diferente al anterior, deberá notificar a La Hipotecaria S.A. de C.V. de inmediato para dar por terminado el endoso para Cobertura de Desempleo Involuntario.

Se entenderá por Desempleo o Pérdida Involuntaria de Empleo, cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido es despedido de sus labores sin causa justificada. No se considera como desempleo involuntario cuando el asegurado se encuentra con licencia o permiso sin goce de sueldo, licencia de maternidad y sus consecuencias. El contratante tendrá derecho a la indemnización después de transcurridos los primeros sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la pérdida del empleo.

La indemnización total que la Compañía pagará al contratante durante la vida del crédito será un máximo de doce (12) mensualidades pagaderas en períodos máximos consecutivos de tres (3) cuotas por cada evento de Pérdida Involuntaria de Empleo durante la vida del crédito. Dichas mensualidades o cuotas no incluirán aumentos de cuota como consecuencia de refinanciamientos de deudas o capitalización de intereses pero sí podrán incluir aumentos o reducciones de mensualidades o cuotas como resultado de aumentos o reducciones en la tasa de interés del crédito o por cambios en la estructura de costos del seguro determinados por la Compañía de Seguros.

En el caso de la cancelación anticipada del crédito, la cancelación del Colectivo de Vida con endoso para Cobertura de Desempleo Involuntario, la Compañía de Seguros se reserva el derecho de cobrarle al Asegurado las primas programadas no cobradas desde la fecha de la cancelación de su crédito y/o la cancelación de su cobertura por medio de endoso hasta la fecha de vencimiento programada de su crédito hasta por un monto máximo que no supere la totalidad de los reclamos pagados por la aseguradora, tomando en cuenta todas las primas por el Asegurado desde que inicio su cobertura.

Mientras la cobertura se encuentre vigente, el Asegurado tiene la obligación de presentar a la Compañía de Seguros, antes del día 15 de cada mes una declaración jurada por escrito en la cual certifique su búsqueda de empleo y resuma las actividades realizadas a la fecha, y desde la última declaración, para encontrar empleo.

Si el Asegurado cambia de Empleador, deberá solicitar aprobación del contratante del nuevo Empleador. De incumplir con lo anterior no se hará efectiva la cobertura. Esta solicitud se deberá realizar dentro de los primeros 30 días de labores con el nuevo Empleador.

SEGUNDA- DEFINICIÓN DE PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO O DESEMPLEO INVOLUNTARIO:

Se entenderá por Desempleo Involuntario o Pérdida Involuntaria del Empleo, cuando un trabajador por tiempo indefinido es despedido de sus labores sin causa justificada.

TERCERA- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA:

El Contratante y la Compañía acuerdan que se producirá la terminación automática de la Cobertura del Asegurado, sin ser necesaria notificación previa para que surta efectos la terminación, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a. El Asegurado cumpla la edad máxima estipulada en las Condiciones Generales; y
- b. Que la Póliza Colectiva Vida de Deuda Decreciente se dé por terminada o sea cancelada por cualquier causal de las estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza.

CUARTA- RECLAMACIONES:

El Asegurado o el Contratante deberán enviar aviso escrito a la Compañía notificándole la pérdida de empleo del Asegurado y a este aviso deberá anexarle la notificación, liquidación o memorándum entregado por el patrono al Asegurado, en el cual se haga constar el desempleo. La Compañía se reserva el derecho de investigar las circunstancias y comprobar la legitimidad de la reclamación con sujeción a lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza Colectiva Vida de Deuda Decreciente.

El pago se hará al Contratante de la póliza, una vez que el contratante compruebe a satisfacción de la Compañía que:

1. El Asegurado sobre el cual se hace un reclamo forma parte la Póliza Colectiva Vida de Deuda Decreciente con Beneficio de Desempleo Involuntario, por un periodo mínimo de seis (6) meses y que se hayan pagado las primas correspondientes;
2. El Asegurado ha permanecido contratado como trabajador del mismo empleador por un período mínimo de dieciocho (18) meses;
3. El Asegurado ha sido despedido sin justa causa; y
4. Se establecerán los reclamos de acuerdo a las condiciones como se aprobó el crédito originalmente. Si algunos de los deudores desean incluirse como cobertura.

QUINTA- EXCLUSIONES DE COBERTURA:

Las partes convienen en que la Cobertura por Desempleo Involuntario no pagará suma alguna por aquel desempleo originado por cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias:

1. Si el desempleo ocurre dentro de los primeros seis (6) meses de vigencia del préstamo;
2. Si el desempleo le ocurre a un Asegurado que se encuentra jubilado o pensionado;
3. Si el desempleo ocurre por renuncia del Asegurado ya sea ésta provocada por causas atribuibles al patrono o por mutuo consentimiento.
4. Si el desempleo ocurre como consecuencia del cierre de operaciones del empleador o por cualquier razón que no sea un despido sin justa causa;

5. Si el desempleo ocurrió como consecuencia de demencia, incapacidad o enfermedad prolongada del Asegurado;
6. Si el desempleo ocurre como consecuencia de la participación del Asegurado en huelgas, paros laborales o privatización de entidades públicas;
7. Si el desempleo ocurre como consecuencias de guerra declarada o no, así como de otros actos bélicos similares;
8. Si el desempleo ocurre como consecuencia del fin de un período de contratación por tiempo definido;
9. Si el Asegurado es accionista o socio, o posee una participación de más del 30% del capital accionario de la empresa para la cual trabaja;
10. Liquidación o cierre de empresas;
11. Cualquier otra situación en que el Asegurado se encuentre desempleado por una causa distinta al despido sin causa justificada, según lo define el código de trabajo de la república del El Salvador.